



INFORME SECRETARIAL: 2019-00381-00. Villavicencio, 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **15 SEP 2021**

1.- La parte actora allegó al plenario constancia de entrega de notificación personal conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando que fue recibida el 16 de abril de 2021 en la dirección electrónica del demandado JORGE LUIS PEREZ LAVAO¹, entendiéndose notificado en debida forma dos días después, es decir, desde el pasado 20 de abril. Ahora, si bien el demandado adjuntó memorial de contestación oportunamente², lo hizo sin acreditar el derecho de postulación, conforme con el art. 74 del CGP; en consecuencia, **téngase por no contestada** la demanda por el demandado JORGE LUIS PEREZ LAVAO. No obstante, se aclara que se tendrá en cuenta su memorial dentro del debate probatorio.

2.- En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el respectivo término de traslado, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso (actividades de los arts. 372 y 373 ibídem), **señálese** la hora de las 9am del día 11 del mes de Noiembre del año _____.

Prevéngase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

De otro lado, **se advierte** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal digital a través del cual se surtirá la diligencia.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.n

¹ Folio 94

² Folios 135 a 160



INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte al demandado JORGE LUIS PEREZ LAVAO.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con el memorial de contestación aportado por el demandado, en cuanto fueren legales y pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA NATALIA GALVEZ CENDALES.

TESTIMONIOS

*Recíbese el testimonio de la señora MARTHA CECILIA LAVAO GONZALEZ, madre del demandado, y quien según este depende económicamente de él. **Infórmese** y **cítese** a la mencionada testigo para que comparezca a la audiencia señalada a rendir el testimonio que de ella se requiere. **Adviértasele** de las consecuencias de su inasistencia conforme al art. 218 del CGP. **Líbrese** la comunicación correspondiente y **déjese** a disposición del demandado para que proceda a su trámite, **dejándose constancia** de lo anterior en las diligencias.*

OFICIOS

*Líbrese oficio al Pagador de ECOPETROL para que en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, **certifique** con destino a este Juzgado y para el presente proceso, el salario mensual actualizado y demás emolumentos que devengue el señor JORGE LUIS PEREZ LAVAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.068 como trabajador de dicha empresa.*

3. Se requiere al demandado para que designe apoderado judicial cuanto antes, advirtiéndole que no serán tenidas en cuenta intervenciones procesales a nombre propio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 083 del

16 SEPT. 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERRÉZ
Secretaria